



**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S .-**

RUBEN MAGDALENO CONTRERAS, Diputado de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, en virtud de lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone modificar el primer párrafo del artículo 74; así como la fracción IV BIS del artículo 75 de la Ley de Educación Estado de San Luis Potosí, con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La adicción se define como una enfermedad crónica y recurrente del cerebro que se caracteriza por la búsqueda y el consumo compulsivo de drogas, a pesar de sus consecuencias nocivas. Se considera una enfermedad del cerebro porque las drogas modifican este órgano: su estructura y funcionamiento se ven afectados. Estos cambios en el cerebro pueden ser de larga duración, y pueden conducir a comportamientos peligrosos que se observan en las personas que abusan del consumo de drogas.



La mayoría de las drogas de las que se abusa producen sensaciones intensas de placer. Esta sensación inicial de euforia es seguida por otros efectos, que varían según el tipo de droga que se consume. Por ejemplo, con estimulantes, la sensación de euforia es seguida por sentimientos de poder, confianza en uno mismo y mayor energía. En contraste, la euforia causada por opiáceos es seguida por sentimientos de relajación y satisfacción.

En este aspecto, los adolescentes son particularmente vulnerables, debido a la fuerte influencia de la presión de sus pares. Según estudios, los adolescentes son más propensos que los adultos a participar en comportamientos riesgosos o temerarios para impresionar a sus amigos y expresar su independencia de las normas parentales y sociales.

En México una cuarta parte de la población adolescente (el 25.4%), de entre 12 y 15 años, ha consumido drogas como marihuana, cocaína y estimulantes. Además existen 14 millones de fumadores menores de edad, según la Encuesta Nacional de Adicciones. Otro dato: el 75% de los estudiantes de nivel medio superior ha utilizado sustancias adictivas, y uno de cada cinco de ellos cumple con los criterios médicos de adicción.

El estudio, realizado principalmente a través de encuestas en línea, recopiló información de 1,000 estudiantes de nivel medio superior, 1,000 padres y madres de estudiantes de nivel medio superior, 500 miembros del personal de la escuela y una serie de otros estudios y artículos. Los resultados finales determinaron que las cuatro principales sustancias utilizadas entre los adolescentes son:

- 1) Alcohol
- 2) Tabaco



3) Marihuana

4) Medicamentos con receta

En ese sentido, desde la óptica de Nueva Alianza, los padres necesitan relacionarse con los adolescentes desde el principio, y enseñarles los peligros de jugar y experimentar con este tipo de sustancias adictivas, guiándolos sobre la forma de tomar la información que les llega ya sea por amigos o por los diferentes medios de comunicación, alentándolos primero, a dejar de hacer uso del tabaco y el alcohol principalmente, y segundo a dejar de consumir otro tipo de sustancias adictivas que se pudieran encontrar en los menores.

Es por lo anterior, que se propone la modificación a la fracción XIV del artículo 9º, de la Ley de educación del Estado, para que, en coordinación con las autoridades de salud, desde la escuela, tanto el Estado como los padres de familia tengan un diagnóstico real acerca de la salud de los adolescentes que viven en la entidad, de lo que están consumiendo, de la prevención y lo más importante, la ayuda que se puede dar, antes de entrar a una edad adulta.

Texto actual	Texto propuesto
<p>ARTICULO 9º.- La educación que el Gobierno del Estado y los municipios impartan; los organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el párrafo segundo y tercero del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:</p> <p>I a XIII.....</p> <p>XIV. Propiciar el rechazo a los vicios y adicciones, fomentando el conocimiento</p>	<p>ARTICULO 9º.- La educación que el Gobierno del Estado y los municipios impartan; los organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el párrafo segundo y tercero del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:</p> <p>I a XIII.....</p> <p>XIV. Propiciar el rechazo a los vicios y adicciones, fomentando el conocimiento</p>



de sus causas, riesgos y consecuencias;	de sus causas, riesgos y consecuencias; y, en los niveles de secundaria y media superior, con la autorización de los padres o tutores, y en coordinación con las autoridades de salud, llevar acabo cada seis meses exámenes toxicológicos entregando los resultados en sobre cerrado a los padres o tutores de los educandos;
---	---

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

UNICO. Se reforma la fracción XIV del artículo 9º de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 9º.- La educación que el Gobierno del Estado y los municipios impartan; los organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el párrafo segundo y tercero del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I a XIII.....

XIV. Propiciar el rechazo a los vicios y adicciones, fomentando el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias; y, en los niveles de secundaria y media superior, con la autorización de los padres o tutores, y en coordinación con las autoridades de salud, llevar acabo cada seis meses exámenes toxicológicos entregando los resultados en sobre cerrado a los padres o tutores de los educandos.



HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

En San Luis Potosí, S.L.P., a los 30 días del mes de mayo del año 2016.

ATENTAMENTE

DIP. RUBEN MAGDALENO CONTRERAS

0002954